BWC/MSP/2014/MX/INF.2

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción

2 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Reunión de 2014
Ginebra, 1 a 5 de diciembre de 2014

Reunión de Expertos
Ginebra, 4 a 8 de agosto de 2014
Tema 8 del programa provisional
Tema bienal: cómo fortalecer la aplicación del artículo VII, incluida la consideración de procedimientos y mecanismos detallados para la prestación de asistencia y la cooperación de los Estados partes

Acuerdos y entendimientos anteriores en el marco de la Convención relativos al fortalecimiento de la aplicación del artículo VII, incluida la consideración de procedimientos y mecanismos detallados para la prestación de asistencia y la cooperación de los Estados partes

Presentado por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación

Resumen

La Séptima Conferencia de Examen decidió que en 2014 y 2015 los Estados partes examinarían la manera de fortalecer la aplicación del artículo VII, incluida la consideración de procedimientos y mecanismos detallados para la prestación de asistencia y la cooperación de los Estados partes. A petición del Presidente, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación ha recopilado extractos de acuerdos adicionales de los documentos finales de conferencias de examen anteriores y entendimientos comunes de los informes de reuniones anteriores de los Estados partes que pudieran ser pertinentes para el fortalecimiento de la aplicación del artículo VII.

GE.14-03974 (S) 160614 170614

Se ruega reciclar

Introducción

1. El artículo VII de la Convención establece que "cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a prestar asistencia o a secundarla, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Parte de la Convención que la solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha quedado expuesta a un peligro de resultas de una violación de la Convención". El presente documento de información de antecedentes detalla los acuerdos adicionales y los entendimientos comunes pertinentes identificados por los Estados partes.

2. Hay acuerdos adicionales y entendimientos comunes que abordan la aplicación del artículo VII, el fomento de la capacidad pertinente, las funciones y la relación entre las cuestiones de salud y de seguridad.

3. Los acuerdos adicionales se concertaron en las sucesivas conferencias de examen y se han extraído de los documentos finales pertinentes:

a) Documento Final de la Primera Conferencia de Examen (BWC/CONF.I/10);

b) Documento Final de la Segunda Conferencia de Examen (BWC/CONF.II/13);

c) Documento Final de la Tercera Conferencia de Examen (BWC/CONF.III/23);

d) Documento Final de la Cuarta Conferencia de Examen (BWC/CONF.IV/9);

e) Documento Final de la Quinta Conferencia de Examen (BWC/CONF.V/17);

f) Documento Final de la Sexta Conferencia de Examen (BWC/CONF.VI/6);

g) Documento Final de la Séptima Conferencia de Examen (BWC/CONF.VII/7).

4. Los entendimientos comunes se concertaron en las reuniones de los Estados Partes y se han extraído de los informes pertinentes:

a) Informe de la Reunión de los Estados Partes de 2004 (BWC/MSP/2004/3);

b) Informe de la Reunión de los Estados Partes de 2010 (BWC/MSP/2010/6).

5. La fuente de cada acuerdo adicional se indica mediante una referencia entre corchetes, en la forma [C.A.P.], donde C es el número de la Conferencia de Examen (I, II, III, IV, VI, VII), A es el artículo de la Convención (I a XV) y P es el número del párrafo. Así, por ejemplo [VI.VII.35] se refiere al párrafo 35 la sección relativa al artículo VII de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Examen. Los entendimientos comunes se referencian individualmente.

Acuerdos adicionales

Aplicación del artículo VII

6. En las Conferencias de examen Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima los Estados Partes "tomaron nota de los deseos manifestados en el sentido de que, de presentarse una solicitud de asistencia, esta se estudie con prontitud y se le dé una respuesta adecuada. En este sentido, y mientras el Consejo de Seguridad considera la decisión a adoptar, los Estados Partes podrían proporcionar asistencia de emergencia oportuna si les fuera solicitada". [VII.VII.33, VI.VII.33, IV.VII.3, III.VII.3]

7. En las Conferencias de Examen Sexta y Séptima se tomó nota de "la voluntad de los Estados Partes de prestar o apoyar la prestación de asistencia, cuando proceda, a todo Estado Parte que la solicite, si ese Estado Parte ha sido expuesto a peligros o daños como resultado del uso de agentes bacteriológicos (biológicos) o toxinas como armas por cualquier Estado que no sea parte en la Convención". [VII.VII.35, VI.VII.38]

8. En la Séptima Conferencia de Examen los Estados partes subrayaron "la importancia de la coordinación en la prestación de asistencia adecuada, lo que incluye conocimientos especializados, información, protección, detección, descontaminación y equipos profilácticos, médicos y de otra índole que puedan ser necesarios para ayudar a los Estados partes en el caso de que un Estado parte se vea expuesto a un peligro como resultado de una violación de la Convención". [VII.VII.37]

Funciones

9. Las Conferencias de Examen Tercera y Cuarta consideraron que "si el presente artículo llegara a invocarse, las Naciones Unidas, con la ayuda de organizaciones intergubernamentales adecuadas como la Organización Mundial de la Salud (OMS), podría desempeñar un papel de coordinación". [IV.VII.5, III.VII.4]. Las Conferencias de Examen Sexta y Séptima consideraron que los Estados partes también podrían prestar asistencia, al igual que otras organizaciones internacionales apropiadas, como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Convención internacional de protección fitosanitaria. [VII.VII.36, VI.VII.34]

10. En la Sexta Conferencia de Examen los Estados partes observaron "que el estado de preparación nacional de los Estados partes contribuye a la capacidad internacional de respuesta, investigación y mitigación de los brotes de enfermedades, comprendidos los que tienen su origen en el presunto empleo de armas biológicas o toxínicas". [VI.VII.35]

11. La Séptima Conferencia de Examen reconoció:

a) "que los Estados partes tienen la responsabilidad de prestar asistencia y concertarse con las organizaciones competentes en caso de presunto empleo de armas biológicas o toxínicas" [VII.VII.34]; y

b) "el valor de seguir celebrando diálogos sobre mecanismos de coordinación apropiados entre los Estados partes y las organizaciones internacionales competentes." [VII.VII.36]

12. Los Estados partes también observaron en la Séptima Conferencia de Examen "la necesidad de que los Estados partes trabajen, a nivel nacional y conjuntamente, según proceda, con arreglo a sus respectivas circunstancias, legislaciones y normas nacionales, para mejorar sus capacidades propias de vigilancia y detección para determinar y confirmar la causa de los brotes y cooperar, previa solicitud, para crear la capacidad de otros Estados partes". Los Estados partes también señalaron que "el Reglamento Sanitario Internacional (2005) era importante para crear capacidad de prevención, protección, control y respuesta ante la propagación internacional de enfermedades; estos objetivos eran complementarios con los de la Convención". [VII.VII.39]

Cuestiones de salud y seguridad

13. "En relación con la prestación de asistencia y la coordinación con las organizaciones competentes a solicitud de cualquier Estado parte en caso de presunto empleo de armas biológicas o toxínicas", en la Séptima Conferencia de Examen los Estados partes:

a) Señalaron "que a este respecto las cuestiones de salud y seguridad están interrelacionadas, a nivel nacional e internacional";

b) Subrayaron "la importancia de que las actividades acometidas en esta esfera pasaran por una cooperación efectiva y asociaciones duraderas";

c) Señalaron "la importancia de que las intervenciones emprendidas fueran eficaces independientemente de que se tratara de un brote epidémico natural o provocado y de que abarcaran todas las enfermedades y toxinas capaces de afectar a las personas, los animales, las plantas o el medio ambiente"; y

d) Señalaron "que se debía contar con las capacidades requeridas, antes de que se necesitara utilizarlas, para detectar casos de presunto empleo de armas biológicas o toxínicas, darles respuesta y recuperarse de sus efectos con rapidez y eficacia". [VII.VII.40]

Entendimientos comunes

Aplicación del artículo VII

14. En la Reunión de 2010 de los Estados Partes, se reconoció que "la formulación de medidas eficaces para la prestación de asistencia y la coordinación con las organizaciones pertinentes a fin de responder al empleo de un arma biológica o toxínica es una tarea compleja", y que existían las dificultades siguientes:

a) "La falta de procedimientos claros para presentar las solicitudes de asistencia o para responder a un caso de presunto empleo de armas biológicas o toxínicas;

b) La falta de recursos en los sectores de la salud humana y la sanidad animal y, con particular gravedad, en el sector fitosanitario, en especial en los países en desarrollo;

c) El punto de fricción, potencialmente complejo y delicado, que puede surgir entre una respuesta internacional en el ámbito de la salud pública y cuestiones de la seguridad internacional; y

d) Los imperativos en materia de salud pública y humanitarios de una respuesta ágil y oportuna"[1].

15. En 2010 "los Estados partes subrayaron la importancia de que se proporcionara rápidamente la asistencia, previa solicitud, a todo Estado que hubiera estado expuesto a un peligro como resultado de una violación de la Convención. Dado que la preparación nacional contribuye a las capacidades y a la cooperación internacionales, los Estados partes se mostraron conscientes de la importancia de trabajar por edificar sus capacidades nacionales según sus necesidades y circunstancias específicas"[2].

Fomento de la capacidad pertinente

16. En 2004 los Estados partes también "convinieron en la necesidad de […] continuar fortaleciendo sus propias capacidades nacionales de respuesta, investigación y mitigación en cooperación con las pertinentes organizaciones internacionales y regionales y, siempre que sea posible, ayudar y alentar, previa solicitud, a otros Estados partes a que hagan lo propio"[3].

[1] BWC/MSP/2010/6, párrafo 20.
[2] BWC/MSP/2010/6, párrafo 22.
[3] BWC/MSP/2004/3, párrafo 21.

17. En 2010 los Estados partes observaron "que entre ellos existían diferencias en cuanto a sus respectivos niveles de desarrollo, y sus capacidades y recursos nacionales, y que esas diferencias afectaban a la capacidad nacional e internacional de responder eficazmente a los casos de presunto empleo de armas biológicas o toxínicas". Teniendo en cuenta los compromisos contraídos con arreglo a los artículos VII y X, en 2010 los Estados partes "subrayaron la utilidad de prestar asistencia a otros Estados, en particular mediante:

a) El aumento de las capacidades pertinentes, en particular por medio del fomento y la facilitación de la creación, transferencia y adquisición, con arreglo a términos convenidos, de nuevos conocimientos y tecnologías, compatibles con la legislación nacional y los acuerdos internacionales, así como de materiales y equipos;

b) El fortalecimiento de los recursos humanos; la búsqueda de oportunidades para la realización de investigaciones conjuntas y la puesta en común de los adelantos científicos y tecnológicos;

c) El intercambio de prácticas apropiadas y efectivas en relación con las normas sobre riesgos biológicos en laboratorios en contacto con agentes biológicos y toxinas"[4].

18. En 2010 los Estados partes expresaron "la necesidad de trabajar, con arreglo a sus respectivas circunstancias, legislaciones y normas nacionales, para mejorar sus capacidades propias en esta esfera y cooperar, previa solicitud, para construir la capacidad de otros Estados partes. Ello podría comprender el desarrollo de:

a) Una capacidad de diagnóstico para las enfermedades pertinentes;

b) Herramientas de muestreo, inteligencia epidemiológica e investigación;

c) Técnicas, útiles y equipos de diagnóstico y detección;

d) Conocimientos técnicos adecuados;

e) Redes de laboratorios internacionales, regionales y nacionales;

f) Normas, procedimientos operativos permanentes y prácticas idóneas pertinentes;

g) Intercambio efectivo de información; y

h) La cooperación, especialmente con los países en desarrollo, en materia de investigación y desarrollo de vacunas y reactivos diagnósticos, y entre laboratorios de referencia internacional y centros de investigación"[5].

Funciones

19. En 2004 los Estados partes "reconocieron que:

a) Los brotes de enfermedades infecciosas pueden ser contenidos y erradicados mediante la detección temprana, la respuesta inmediata y la cooperación y el apoyo en el plano nacional e internacional;

b) El fortalecimiento y la ampliación en el plano nacional e internacional de la vigilancia, la detección y el diagnóstico y de la lucha contra las enfermedades infecciosas puede contribuir al propósito y la finalidad de la Convención;

c) La responsabilidad primordial por la vigilancia, la detección y el diagnóstico de las enfermedades infecciosas y por la lucha contra tales enfermedades recae en los

[4] BWC/MSP/2010/6, párrafo 21.
[5] BWC/MSP/2010/6, párrafo 23.

Estados partes, correspondiendo la responsabilidad global a la OMS, la FAO y la OIE dentro de sus mandatos. Los respectivos mecanismos y las actividades de planificación de los Estados partes y de la OMS, la FAO y la OIE deberán coordinarse y complementarse mutuamente;

d) El desarrollo científico y tecnológico puede contribuir a una mejora significativa de la vigilancia de las enfermedades y la respuesta a las mismas".

20. Por consiguiente, los Estados Partes convinieron en la necesidad de:

a) Apoyar las actuales redes de organizaciones internacionales que se ocupan de la vigilancia, la detección y el diagnóstico de enfermedades infecciosas y de la lucha contra tales enfermedades, y fortalecer los programas de la OMS, la FAO y la OIE, dentro de sus mandatos, sobre el desarrollo, el fortalecimiento y la investigación constantes de actividades rápidas, eficaces y fiables para la vigilancia, la detección y el diagnóstico de enfermedades infecciosas y para la lucha contra tales enfermedades, incluso en los casos de emergencias que susciten preocupación internacional;

b) Mejorar en la medida de lo posible las capacidades nacionales y regionales de vigilancia de las enfermedades y, siempre que sea factible, ayudar y alentar, en respuesta a una solicitud, a otros Estados partes a que hagan lo propio;

c) Mejorar la comunicación sobre la vigilancia de las enfermedades, en particular con la OMS, la FAO y la OIE, así como entre los Estados partes[6].

21. En cuanto al papel que desempeñaba la Convención en la prestación de asistencia y la coordinación con las organizaciones pertinentes, los Estados partes reiteraron la validez de los procedimientos de consulta acordados en anteriores conferencias de examen y en 2010 también observaron que "la Convención era un órgano adecuado y eficaz para:

a) La celebración de consultas bilaterales, regionales o multilaterales para que se proporcionara asistencia rápida y oportuna antes de presentar al Consejo de Seguridad denuncias sobre presunto empleo de armas biológicas y toxínicas;

b) La elaboración de procedimientos más claros y detallados para la presentación de solicitudes de asistencia y para la pronta prestación de asistencia a raíz de una denuncia sobre presunto empleo de armas biológicas y toxínicas; y

c) La elaboración de una amplia gama de informaciones sobre las fuentes de asistencia y/o el mecanismo para solicitarla"[7].

22. La Reunión de 2010 de los Estados Partes "tomó nota del papel desempeñado por las organizaciones internacionales pertinentes en estrecha cooperación y coordinación con los Estados partes al amparo de las disposiciones de la Convención para proporcionar asistencia y coordinación, en particular, entre otras, las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de Sanidad Animal, la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Internacional de Policía Criminal. Los Estados partes destacaron la utilidad de alentar a estas organizaciones a que cooperaran más estrechamente, estrictamente en el marco de sus respectivos mandatos, para tratar aspectos pertinentes concretos de las amenazas que plantea el empleo de armas biológicas y toxínicas y a que asistieran a los Estados partes a crear sus capacidades nacionales"[8].

[6] BWC/MSP/2004/3, párrafos 18 y19.
[7] BWC/MSP/2010/6, párrafo 26.
[8] BWC/MSP/2010/6, párrafo 28.

Cuestiones de salud y de seguridad

23. La Reunión de 2004 de los Estados Partes "reconoció que:

a) las capacidades de respuesta, investigación y mitigación de efectos en los casos de supuesta utilización de armas biológicas o toxínicas o de brotes de enfermedades de carácter sospechoso promueven el objetivo y la finalidad de la Convención;

b) los preparativos realizados y los acuerdos adoptados por los Estados partes aportan una contribución significativa a las capacidades internacionales de respuesta, investigación y mitigación de los efectos en los casos de supuesta utilización de armas biológicas o toxínicas o de brotes de enfermedades de carácter sospechoso;

c) El mecanismo de investigación del Secretario General, consignado en A/44/561 y aprobado por la Asamblea General en su resolución A/RES/45/57, representa un mecanismo institucional internacional para investigar los casos de supuesta utilización de armas biológicas o toxínicas"[9].

24. En 2010 los Estados partes señalaron que, "dada la importancia de investigar y mitigar la posible repercusión y el presunto empleo de armas biológicas y toxínicas, los Estados partes señalaron la utilidad de, con arreglo a las legislaciones y normas nacionales: un criterio gubernamental coordinado para la gestión de emergencias; el tratamiento de las posibles implicaciones en su totalidad; el establecimiento de canales de comunicación y mando nítidos; el acceso a asesoramiento de expertos; la capacitación y los ejercicios prácticos; la adopción de una estrategia de comunicación; y el establecimiento de una coordinación entre sectores mediante una financiación suficiente"[10].

25. Los Estados partes también señalaron en 2010 que "una respuesta efectiva exigía una eficiente coordinación entre los actores pertinentes, y señalaron la especial importancia de que los sectores de orden público y sanidad dieran una respuesta coordinada. Los Estados partes se mostraron de acuerdo en la utilidad de trabajar, con arreglo a sus legislaciones y normas nacionales, para mejorar la cooperación efectiva entre estos sectores, en particular fomentando la concienciación y la comprensión mutuas y mejorando el intercambio de información, así como emprendiendo actividades conjuntas de capacitación"[11].

---

[9] BWC/MSP/2004/3, párrafo 20.
[10] BWC/MSP/2010/6, párrafo 24.
[11] BWC/MSP/2010/6, párrafo 25.